



Publicación autorizada por el interesado y los
Servicios Jurídicos de COMFIA-CCOO
Andalucía a COMFIA-CCOO BBVA
SENTENCIA recurrida por BBVA ante el TSJA



JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA

Procedimiento: 385/2007

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En SEVILLA, a doce de septiembre de dos mil siete, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número **385/2007**, promovidos por ALFONSO GUILLÉN JIMÉNEZ; contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. sobre Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14/05/07 tuvo entrada en este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplidas las formalidades legales, se señaló el día 11/09/07 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, D. Alfonso Guillén Jiménez, prestó sus servicios por cuenta de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., procedente del Banco de Bilbao S.A., desde el 20 de marzo de 1961.

SEGUNDO.- La empresa estableció un premio para quienes alcanzaran en la misma 45 años de servicio consistente en el salario de un año y un obsequio conmemorativo como recuerdo consistente en un reloj de oro y un pergamino.

TERCERO.- Alcanzados por el actor los 45 años de antigüedad recibió el citado premio en metálico y reclamado por el mismo el reloj de oro, le fue ofrecido por la empresa una bandeja de plata grabada como obsequio.

CUARTO.- Se ha intentado la conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos.

SEGUNDO.- Reconocido por la demandada el derecho del actor al premio de antigüedad por 45 años de servicio instituido por la Instrucción 1.783/1978, de 3 abril de 1978, consistente en cierta suma en metálico, ya percibida y un obsequio conmemorativo, se centra la cuestión en determinar dicho obsequio pues mientras el actor reclama un reloj de oro, la demandada ofrece una bandeja de plata.

El Tribunal Central de Trabajo, en su sentencia de 14 de abril de 1987, ya se pronunció sobre la naturaleza jurídica del referido premio de antigüedad, conceptuándolo como condición más beneficiosa y como tal incorporada al contenido obligacional de la relación laboral, es decir vinculante para la empresa, quedándole vedada su supresión unilateral. Y añade la sentencia que la citada condición más beneficiosa deberá pervivir con el alcance y condicionamientos que la empresa tuvo en cuenta al concederla.

Pues bien, aplicada tal doctrina, que no es otra que la común y propia de toda condición más beneficiosa, al caso concreto, al obsequio del premio de 45 años de antigüedad, ha de concluirse que si bien en la Instrucción 1.783/78 no se especificó la naturaleza del obsequio, sí lo hizo en otra documentación de uso interno para el personal de la empresa (folio 18 de los autos), cuya página 18 establece que el referido obsequio será un reloj de oro y un pergamino.

A ello opondrá la demandada que el citado documento no tiene carácter de norma jurídica. Ciertamente no lo tiene, como tampoco la tiene la Instrucción 1.783 pero ello no es relevante porque precisamente es característica propia de la condición más beneficiosa no tener su origen en una norma jurídica, ni siquiera en un pacto entre las partes de la relación laboral sino en su unilateral concesión por la empresa, ya sea expresa o tácita (en este caso si adquiere el carácter habitual, con persistencia en el tiempo). Y así sucede en este caso, en el que expresamente la empresa asume el compromiso de que el obsequio del que venimos hablando sea un reloj de oro pues así lo manifiesta en un documento, el del folio 18, bajo la rúbrica de beneficio social y en cuya introducción dice la empresa que su contenido constituye “las principales normas por las que ha de regirse su actividad laboral”. Por consiguiente, tal documento, dirigido a los empleados de la empresa, viene a complementar y precisar la Instrucción nº 1.783 e incorpora al contenido de la condición más beneficiosa en que consiste el premio de antigüedad por 45 años de servicio, el obsequio de un reloj de oro.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por ALFONSO GUILLÉN JIMÉNEZ contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. debo condenar y condeno a la demandada a entregar al actor un reloj de oro como premio por 45 años de servicio.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de los Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozará del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta “DEPOSITOS” establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000068, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación autorizada por el interesado y los
Servicios Jurídicos de COMFIA-CCOO
Andalucía a COMFIA-CCOO BBVA
SENTENCIA recurrida por BBVA ante el TSJA**

